

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4. Otros servicios:		
4.1 Por cada año de servicio como cargo directivo en la Conselleria de Educación y Cultura, Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas con competencias en materia educacativa con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior.....	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en la Conselleria de Educación y Cultura, en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.....	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Profesor agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas en el momento de concursar.

Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes de fracción se sumará: 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 1.6, 0,08; en el 4.1, 0,25, y en el 4.1, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.-Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.-Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en la Conselleria de Educación y Cultura, Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las restantes Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo, artículo 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre, disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio, artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 292, letras c), d), f), g), h), i), j) y k) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Una de Alemán
Una de Inglés

COMUNIDAD VALENCIANA

7161 RESOLUCION de 23 de mayo de 1984, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Cullera-Mareny de Barraquetes e hijuelas (V:2002, V-82).

Por Resolución de esta Dirección General de Transportes de la Generalidad Valenciana de fecha 23 de diciembre de 1983, se

autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de la Empresa de doña Concepción Torres Bertomeu, por cesión de su anterior titular «Autocares Cullera, Sociedad Limitada».

Lo que se publica, a los efectos legales procedentes, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó tal autorización, quedando subrogado el nuevo cesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Valencia, 23 de mayo de 1984.-El Director general, Cayetano Roca Giner.-333-D.

7162 RESOLUCION de 8 de febrero de 1985, del Servicio Territorial de Industria de Valencia, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria de Valencia, a petición de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia-4, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial de Industria de Valencia ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de una línea aérea de alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Expediente: 11.959/1982.
Línea aérea de alta tensión a 66 KV, 18.7 kilómetros.
Origen: E. T. «Silla».
Final: ST Perelló (Sueca).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los siguientes Organismos: Ayuntamiento de Sollana, Sueca, Silla y excelentísima Diputación Provincial, todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Valencia, 8 de febrero de 1985.-El Director, P. Giner Llinas.-367-D (15800).